



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del informe	:	24 de octubre de 2019
Tipo de auditoría	:	De Cumplimiento
Entidad auditada	:	<b>Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM)</b>
Código de resolución	:	RIA-UAI-314-2020
Tipo de responsabilidad	:	Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de abril del año dos mil veinte. Las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana.**

### VISTOS RESULTA:

Al **Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM)**, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de contratación y administración de bienes y servicios en los procesos de contrataciones efectuadas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-001-02-19**, emitido por la Unidad de Auditoría del Interna del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Guíomar Aminta Irías Torres**, presidenta ejecutiva; **Sandra Marcela Castillo Salinas**, directora general; **Gabriel Celebertty Halsal**, responsable de presupuesto; **Minelia Nohemí Lovo Rodríguez**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Ulvia María Estrada Membreño**, analista de adquisiciones; **Martha Morales**, responsable de bodega; **Sonia Bravo Galeano**, directora administrativa financiera; **Fabiola de los Ángeles Rivera Leiva**, responsable financiera; **Francisco Hulber Cerda**, responsable de contabilidad y **Amy Dayana Castillo Cadena**, responsable de la Oficina Administrativa. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera, se dio a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y actividades revisadas. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos son: **1)** La entidad cumplió con el registro y control de los diferentes procesos de contratación y cuenta con normativas adecuadas y actualizadas para los procesos de contrataciones menores; excepto por el hallazgo de control interno relacionado en el referido informe de auditoría, sobre la falta de un manual de normas y procedimientos que regule los procesos de contrataciones bajo las modalidades selectivas, simplificadas y licitación pública en la Unidad de Adquisiciones. **2)** El cumplimiento de las autoridades aplicables, resultan conformes; **3)** Los desembolsos efectuados para pago de bienes y servicios bajo las diferentes modalidades de contrataciones, se encuentran debidamente registrados, autorizados y fueron recibidos a satisfacción; y **4)** No se determinaron hallazgos de incumplimientos legales.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Por su parte, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como también para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Que en el caso de autos, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con recomendaciones de control interno, corresponde a este Consejo Superior, ordenar a la máxima autoridad del **Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal** la implementación y cumplimiento de dichas recomendaciones como lo establece el artículo 103, numeral 2) de la citada ley orgánica de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá del plazo de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la citada ley orgánica, y así deberá declararse.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-001-02-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM)**, derivado de la revisión practicada al sistema de contratación y administración de bienes y servicios en los procesos de contrataciones efectuadas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal para que ordene la aplicación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre sus resultados a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento ochenta y dos (1,182), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de abril del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.  
**Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**DR. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

APM/FJGG/LARJ